UGT Servicios Públicos Cantabria

Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander

AL CONCEJAL DE RRHH DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Carmen Meruelo Santibáñez**,** con D.N.I. 20.194.860-D, actuando en su condición de Portavoz y Delegada Sindical, en nombre y representación de la **Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander**, con domicilio, a efectos de notificaciones, en 39.001 Santander, C/ Gravina nº 4, Biblioteca Municipal, 4ª planta, y correo electrónico ugtaytosantander@cantabria.ugt.org, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**:

La Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander reitera la solicitud y fundamenta la necesidad imperativa de **revisar y actualizar desde el Servicio de Prevención Propio y Mancomunado la Evaluación de Riesgos Laborales del personal operativo de Policía Local** al haberse ampliado en el presente año 2026 (y anunciado públicamente el pasado abril) la que venía siendo su dotación habitual, añadiendo de forma generalizada a los policías locales un chaleco antibalas, un dispositivo eléctrico de control (táser), casco de intervención, porra extensible, PDA e impresora portátil, linternas de posición y un torniquete, generándose el **incremento de la penosidad por aumento del peso a portar con las consecuencias ergonómicas, biomecánicas, térmicas y operativas**, que esto implica.

En Prevención de Riesgos Laborales, la penosidad se vincula al esfuerzo físico y a las exigencias que el puesto impone al trabajador durante su jornada. Cuando el agente porta de forma continuada (en patrullaje a pie, conducción policial, intervenciones dinámicas o esperas prolongadas) un equipamiento adicional, se produce **un incremento de carga estática y dinámica que altera las condiciones de trabajo preexistentes**:

En primer lugar.- Se ha generado una ***sobrecarga musculoesquelética y asimetrías biomecánicas***. Añadir elementos al cinturón de servicio, ha incrementado la masa suspendida sobre la pelvis y la columna lumbar. Si los pesos no están equilibrados o se concentran en zonas concretas, generan momentos de flexión, torsión y asimetrías laterales al caminar, correr, subir/bajar de vehículos o realizar reducciones físicas. El chaleco antibalas aporta masa directa sobre el raquis (especialmente zonas cervical, dorsal y lumbar) y modifica el centro de gravedad corporal. En jornadas de entre 8 a 14 horas o en servicios de alta movilidad, esta carga mantenida favorece la fatiga muscular sostenida, contracturas, lumbalgias, cervicalgias y agravamiento de patologías discales previas.

En segundo lugar.- Así mismo, también se ha generado ***carga térmica y restricción respiratoria/movilidad***. El chaleco antibalas y la incorporación de dispositivos adheridos al tronco o cinturón limitan la disipación de calor corporal y el intercambio de aire en la superficie cutánea, aumentando la carga térmica percibida y real (especialmente en épocas cálidas o durante esfuerzos físicos intensos). Puede restringir parcialmente la amplitud de movimientos en giros de tronco, flexiones o entradas/salidas ágiles del vehículo policial, incrementando el riesgo de tropiezos, caídas o posturas forzadas.

En tercer lugar.- ***Interferencia en el puesto de trabajo y conducción***. El aumento de volumen y peso en el cinturón y en el torso, modifica la ergonomía del vehículo policial (asiento, reposacabezas, cinturón de seguridad, espacio lateral entre puertas y consola central), pudiendo generar puntos de compresión o posturas antinaturales durante la conducción prolongada. Asimismo, la distribución de nuevos elementos (como el torniquete o la cámara) exige reevaluar la accesibilidad rápida y segura sin colisiones con otros medios (arma de fuego reglamentaria, defensa, grilletes, cargadores), evitando maniobras forzadas o enganches.

En cuarto lugar.- ***Interacción con la carga mental y la fatiga operativa***. La fatiga física acumulada por portar mayor peso durante toda la jornada, no es un factor aislado: incrementa la fatiga general del agente, reduce la finura motriz y puede mermar la capacidad de respuesta rápida y la toma de decisiones en intervenciones de alta tensión, donde la precisión en el uso del material (incluido el táser o el torniquete) resulta crítica.

Por todo ello, **la incorporación de estos elementos modifica sustancialmente las condiciones de trabajo y el uso de equipos de protección y medios operativos, activando obligaciones legales expresas en la normativa española de prevención de riesgos laborales**:

- ✓ La **Ley 31/1995 LPRL**, de 8 de noviembre **Art. 2.1 y Art. 3.1** resulta de aplicación a las Administraciones públicas y a los cuerpos de Policía Local (con las especialidades propias de las actividades de policía y seguridad reguladas en el **Real Decreto 2/2006, de 16 de enero**, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local).
- ✓ **Art 14.2:** Establece el deber de protección del empleador (Ayuntamiento de Santander) frente a los riesgos laborales.
- ✓ **Art 15.1:** Consagra los principios de la acción preventiva: *evitar los riesgos*, *evaluar los riesgos que no se puedan evitar*, *combatir los riesgos en su origen*, *adaptar el trabajo a la persona* y *tener en cuenta la evolución de la técnica*.
- ✓ **Artículo 16.1 y 16.2.a):** La evaluación de riesgos laborales ha de actualizarse **cuando cambien las condiciones de trabajo**. Añadir de forma estable un chaleco antibalas, táser, cámara, linternas de posición y torniquete, casco de intervención … etc, altera materialmente el equipamiento y la carga física del puesto, por lo que la evaluación anterior deja de reflejar fielmente la realidad preventiva del puesto.
- ✓ **Art 22:** Vincula la **vigilancia de la salud** a los riesgos inherentes al trabajo, cobrando especial relevancia ante el incremento de carga musculoesquelética.
- ✓ El Real Decreto **39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención **Art. 4.1 y 4.2:** La **evaluación debe revisarse cuando en los puestos afectados se produzcan modificaciones en los equipos o en las condiciones de trabajo.**
- ✓ **Art 6.1:** La evaluación inicial deberá revisarse cuando el cambio de equipamiento imponga una alteración de las condiciones del puesto.
- ✓ El **Real Decreto 2/2006, de 16 de enero**, sobre prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de Policía Local, adapta la aplicación de la LPRL a la especificidad policial local, reforzando la obligación de evaluar los riesgos propios de la actividad operativa y de coordinar las medidas preventivas con la organización del servicio y los medios materiales asignados.

UGT Servicios Públicos Cantabria

Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander

Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITO que**, dado que la dotación conjunta de chaleco antibalas, un dispositivo eléctrico de control (táser), casco de intervención, porra extensible, PDA e impresora portátil, linternas de posición y un torniquete**,** incrementa de forma efectiva la carga física y la penosidad del puesto de Policía Local, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 31/1995 de PRL, los artículos 4 y 6 del RD 39/1997, el RD 773/1997, el RD 1215/1997 y el RD 2/2006, **se proceda a revisar y actualizar la Evaluación de Riesgos Laborales** de los puestos afectados para reevaluar la carga física y ergonómica en los aspectos que se enumeran a continuación:

1. **CUANTIFICACIÓN DEL PESO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN ANATÓMICA:** Determinar el peso acumulado del equipamiento anterior más el nuevo y analizar qué porcentaje recae sobre el tronco y cuál sobre la cintura pélvica/zona lumbar.

2. **EVALUACIÓN ERGONÓMICA Y CARGA FÍSICA:** Analizar posturas forzadas, esfuerzos estáticos prolongados, desplazamientos a pie y en vehículo, así como intervenciones de fuerza o defensa.

3. **COMPATIBILIDAD E INTERFERENCIAS:** Verificar que el chaleco, el cinturón y todos los nuevos dispositivos no interfieren entre sí, no impiden el acceso seguro a los elementos críticos ni generan puntos de presión o enganches.

4. **CARGA TÉRMICA Y CONDICIONES AMBIENTALES:** Valorar el impacto térmico del conjunto en turnos diurnos/estivales y en esfuerzos físicos.

5. **MEDIDAS PREVENTIVAS DERIVADAS:** Ajustar el reparto de cargas, revisar la ergonomía de los vehículos, establecer pautas de rotación o pausas cuando proceda, impartir formación específica y que se contemple en la vigilancia de la salud.

Santander, 27 de noviembre de 2026.

Firmado por BARCENA RUIZ JULIO - ***4181** el día 27/11/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

P,O,
Julio Barcena Ruiz
Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander.